



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 28 MAR 2023

Expte. Nº 21.063/22 – C. I y II

VISTO estas actuaciones relacionadas con el llamado a inscripción de interesados para cubrir Interinamente un (1) cargo de Profesor TP4 -12 UH de la asignatura EDUCACIÓN FÍSICA (mujeres), turno mañana del INSTITUTO DE EDUCACIÓN "DR. ARTURO OÑATIVIA" de esta Universidad, convocado mediante Resolución Nº 132-2022-IEM; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todas las disposiciones establecidas por la Resolución CS Nº 639-90, que aprueba el REGLAMENTO para la cobertura de dicho cargo.

QUE de fs. 278 a fs. 320 se agrega el dictamen emitido por la Comisión Asesora que entendió en la presente cobertura, la cual propone un orden de mérito con tres (3) postulantes.

QUE a fs. 330/332 se agrega la impugnación al citado dictamen presentada por la postulante Norma Beatriz MORALES y en fs. 333 la presentación de la Lic. Valeria Analia VACCA-RI.

QUE a fs. 338/339 obra la ampliación del Dictamen emitido por la Comisión Asesora interviniente.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 21.486 expone lo siguiente:

"Sr. Rector:

I.- Las presentes actuaciones fueron remitidas a esta Asesoría Jurídica, por disposición del Vicedirector -turno tarde- del IEM "Dr. Arturo Oñativia", Esp. Fernando G. Díaz Pinel (fs.342), para dictamen respecto a la **impugnación deducida por la Prof. Norma Beatriz MORALES** (fs.330/332) en contra del Dictamen evaluador del 11/11/22 recaído en este procedimiento de selección de personal, informando, asimismo, que dicho Dictamen fue emitido unánimemente por la Comisión Asesora y que la misma produjo su Ampliación ratificando el orden de mérito propuesto. En este estado, se procede a su análisis.

II.- Conforme surge de las constancias del expediente de referencia, la Lic. Norma Beatriz MORALES, DNI 25.325.065, presentó escrito del 17/11/22 (fs.330/332) por el cual impugna el Dictamen de la Comisión Asesora, del cual manifiesta se notificó el 15/11/22, lo que, en efecto, se verifica a fs. 329 (impresión de correo electrónico del que surge recepción), por lo que **dicha impugnación se tiene por deducida en tiempo y forma reglamentarios, correspondiendo su consideración.**

La impugnante cuestiona, en síntesis, la valoración efectuada por la Comisión Asesora actuante respecto de sus *antecedentes y experiencia docente*. En concreto, sostiene que no se valoró su título universitario específico de *Licenciatura en Educación Física*, con REM Nº 1227/10 de la U.N.Sa.- con fecha 03/12/2021, y su título universitario no específico de posgrado de la carrera de *Especialización en Deporte y Actividad Física para la Salud*, R.M. Nº 140/10, emitido por la Universidad Católica de Salta, con fecha 17/12/21.

También aduce que se omitió evaluar, en el ítem cursos de perfeccionamiento, que cuenta con *Certificado de la Escuela de Coaching Ontológico Americano*, con Res. A 098/22.

Con relación al ítem docencia, manifiesta que no se valoró la Res. 131/17 que la designara como Auxiliar Docente suplente y que a partir del 2021 se modificó a Interino por Res. 110/21 (5° y 6° año, Educación Física, mujeres) y su participación como Docente Auxiliar en el Proyecto Curricular Integrador-Covid 19, con Res. 76/21 IEM, para estudiantes del 6° año.- Por último, expresa que se omitió considerar su publicación en página de internet del Ministerio de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología de la Provincia de Salta, en su calidad de colaboradora técnica-profesional. En suma, solicita que se pondere y evalúe correctamente tales antecedentes y que se haga lugar a su presentación.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 21.063/22 – C. I y II

La Comisión Asesora designada al efecto (Res. 132/22 IEM, fs.4) emitió **Dictamen con fecha 11/11/22** (obrante a fs. 278/320), en el que se describen los antecedentes, la propuesta de trabajo y la entrevista personal de cada postulante inscripto y presente en la evaluación, proponiendo unánimemente el siguiente orden de mérito: 1- Tinte, Antonella del Jesús. 2- Morales, Norma Beatriz. 3- Aguirre, Paula Agustina.

Como se señaló, a fs. 330/332, rola impugnación de la postulante MORALES, segunda en el orden de mérito, conforme la fundamentación precedentemente descripta.

En ese estado, a requerimiento de fs. 326, la Comisión Asesora produjo **Ampliación de Dictamen** que rola a fs. 337/339, presentada el 06/12/22.

De la lectura del Dictamen, en lo pertinente a la impugnante MORALES (véase fs. 297/302), se desprende que la Comisión Asesora consigna, efectivamente, el título universitario específico de Licenciada en Educación Física, pero *no consigna el título de posgrado específico*, aclarando sobre el particular, en la instancia de Ampliación de Dictamen (véase fs.338), que sí se valoraron ambos títulos debidamente, pero incurrieron en una omisión involuntaria al momento de realizar la transcripción de los antecedentes, por lo que dejan constancia que la postulante ha presentado la certificación correspondiente de Especialista en Deporte y Actividad Física para la Salud, UCASal, 2021. Con relación a los restantes antecedentes que refiere la impugnante como no considerados, la Comisión Asesora en la Ampliación de Dictamen (véase fs. 338/339) formuló las aclaraciones que consideró apropiadas, a cuya lectura se remite para mayor claridad, dejando sentado su criterio de evaluación en cada punto, ratificando finalmente el Dictamen originario.

Examinados los argumentos de la impugnación de la Prof. MORALES, que estriban únicamente en torno a la *valoración de sus antecedentes y experiencia docente*, y las demás constancias obrantes en este expediente, este Servicio Jurídico no advierte vicio de procedimiento o arbitrariedad manifiesta hasta la etapa cumplida, en tanto la Comisión Asesora se expidió en forma unánime, explícita y fundada, rectificando solamente en la etapa de Ampliación de Dictamen -también unánime- las omisiones señaladas ut supra, ratificando el orden de mérito propuesto originariamente, remarcando expresamente que han realizado "una evaluación integral de todas las postulantes, considerando los antecedentes acreditados y los conceptos vertidos en las entrevistas, habiendo establecido criterios de pertinencia, relevancia y valoración" enmarcados en el Reglamento (Res. CS 639/90). **Por lo tanto, en lo que refiere a la competencia de este órgano jurídico, se aconseja el rechazo de la impugnación de la Prof. MORALES.**

III.- La presentación de la postulante Valeria Analía VACCARI rola a fs. 333 y está recepcionada en fecha 18/11/22.

Si bien la misma está deducida dentro del plazo reglamentario (art. 21, Res. CS 639/90), no fundamenta las razones de su petición; únicamente se pide se revea y corrija el dictamen final emitido el 11/11/22, pero **sin realizar ninguna crítica concreta y razonada a su respecto**, expresando tan sólo que: "*Resolución Nº 132/2022 IEM. El cual menciona en la primera etapa como antecedente solo título de Profesor de Ed. Física, faltando en el mismo el título de Licenciada en Educación Física, también presentado*". Ello, además de ininteligible, es totalmente insuficiente para cuestionar el resultado de la evaluación del presente llamado a inscripción a interesados de referencia.

No obstante lo señalado, la Comisión Asesora al producir la Ampliación de Dictamen (fs. 338/339) aclara, con relación a la postulante VACCARI, que sus dos títulos universitarios específicos (profesora y licenciada en esta disciplina) fueron debidamente valorados, "a pesar de haber incurrido en una omisión involuntaria al momento de realizar la transcripción de los Antecedentes correspondientes" (véase fs.338, primera parte), por lo que dejan debida constancia que dicha postulante sí ha presentado la certificación correspondiente al Título de Licenciada en Educación Física, UCASal, 2020.-

Así el estado de cosas, **se aconseja el rechazo** de dicha presentación de fs. 333.

De conformidad al art. 22 del Reglamento aprobado por Res. CS 639/90, **corresponde que ambas presentaciones sean tratadas y resueltas fundamentadamente por Rectorado**, mediante resolución formal, notificándose fehacientemente a todos los interesados."

QUE este RECTORADO comparte lo dictaminado por Asesoría Jurídica de esta Universidad.



"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

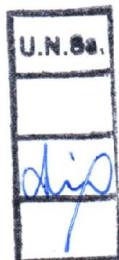
Expte. N° 21.063/22 – C. I y II

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la impugnación interpuesta por la postulante Norma Beatriz MORALES, en contra del Dictamen de la Comisión Asesora que intervino en el presente llamado a inscripción de interesados para cubrir interinamente un (1) cargo de Profesor TP4-12 UH de la asignatura EDUCACIÓN FÍSICA (mujeres), turno mañana del INSTITUTO DE EDUCACIÓN "DR. ARTURO OÑATIVIA" de esta Universidad, convocado mediante Resolución N° 132-2022-IEM, y la presentación efectuada por la Lic. Valeria Analía VACCARI, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución y de acuerdo a lo aconsejado por ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen N° 21.486.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a las interesadas. Cumplido, siga al INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA "DR. ARTURO OÑATIVIA" a sus efectos y archívese.




DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta


Mg. PAULA A. CRUZ
SECRETARIA ACADÉMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0296-2023